

**RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS “LA ARENILLA”, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/105)**

Visto el expediente AAI/SE/105, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L., con domicilio social en CARRETERA SEVILLA – ALCALÁ DE GUADAÍRA, KM 11'4 de SEVILLA, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en el VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS “LA ARENILLA” del término municipal de La Puebla de Cazalla en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 27 de diciembre de 2006 se presentó por D. Antonio Mauri Lamadrid, en nombre y representación de TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L., solicitud de autorización ambiental integrada del VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS “LA ARENILLA”, situado en el término municipal de La Puebla de Cazalla en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Documentación administrativa para la autorización ambiental integrada.
- Proyecto básico: *Autorización Ambiental Integrada para la actividad de eliminación de residuos no peligrosos en el vertedero “Ampliación Arenilla”*; T.M. de Puebla de Cazalla, Sevilla.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente el 23 de agosto de 2007.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

CUARTO.- El 15 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:



- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Informe del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla de fecha de 10 de julio de 2007, cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 11 de enero de 2008, cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.

SEXTO.- El 22 de agosto de 2007 el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla concedió la licencia municipal a la empresa TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L. para la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos "La Arenilla".

SÉPTIMO.- Mediante resolución de 7 de junio de 2005, de la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, se autorizó a esta empresa para la actividad de valorización y eliminación de residuos.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones por el peticionario.

NOVENO.- Con fecha 29 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la Autorización debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## RESUELVO

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002 la autorización ambiental integrada a la empresa TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L. (C.I.F.: B-41560327) para el ejercicio de la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en el VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS "LA ARENILLA" del término municipal de La Puebla de Cazalla en la provincia de SEVILLA.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de vigilancia y control

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de



esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solicitante.
- Organismos consultados durante la tramitación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

#### LOCALIZACIÓN

Denominación de la Finca: VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS "LA ARENILLA" en Carretera Sevilla-Alcalá de Guadaíra, Km 11'4, en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Coordenadas UTM (Huso 30): X = 297.502; Y = 4.119.775.

Pertenencia o no a un Espacio Natural Protegido: no pertenece a ningún espacio natural protegido.

Existencia de vías pecuarias: No existen vías pecuarias afectadas por la instalación.

Pertenencia o no a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal: El Complejo no se encuentra en zona de peligro, ni en terreno forestal, ni en zona de influencia forestal.

Información hidrogeológica subterránea de la zona (acuíferos): Entre las características litológicas del terreno en el que se sitúa la parcela destaca la gran potencia de la capa de arcillas subyacente, siendo la permeabilidad muy escasa. El nivel freático no se ve afectado por la actividad al encontrarse muy por debajo de la superficie.

Información de la hidrología superficial de la zona: El único cauce cercano a la parcela es el río Corbones que se encuentra a una distancia de 900 metros de la entrada de la finca y a 550 metros en su extremo más cercano al cauce del mismo.

#### INSTALACIONES

Tipo de vertedero: Vertedero de residuos no peligrosos.

Servicio que presta: Gestiona los residuos (catalogados como no peligrosos) procedentes de SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A., a través de su vertido en vertederos autorizados.

Residuos admitidos en la instalación:

Residuos no peligrosos de:

- Residuos de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.
- Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
- Residuos del refinado de petróleo, purificación de gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
- Residuos de procesos químicos inorgánicos.



- Residuos de procesos químicos orgánicos.
- Residuos de procesos térmicos.
- Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza; materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
- Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.
- Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).
- Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
- Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

## Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se desarrollan en el Centro

**R5.-** Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

**R13.-** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

**D1.-** Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.).

**D15.-** Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

## Tratamiento de residuos

Depósito en vertedero de residuos no peligrosos procedentes de SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. La selección del residuo se realiza en origen, entrando en el vertedero únicamente camiones que contengan los residuos admitidos.

Los residuos admitidos en el vertedero son Escorias no tratadas y refractarios, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental y a la Resolución por la que se otorga el Título de Gestor de Residuos.

El hueco de vertido se ha dividido en sectores, de modo que se facilite el acondicionamiento y el vertido. Se ha dividido el vaso en tres sectores, y a su vez, cada sector en subsectores de escasa superficie, asegurándonos el correcto encapsulado de los residuos.

El acondicionamiento se hará según el Real Decreto 1481/2001 que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

## Protección del suelo y de los acuíferos

La impermeabilización del vaso se realiza en conformidad con el Real Decreto 1481/2001:

- 1.- Barrera geológica natural de permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/seg, y espesor mínimo de 1 metro.



- 2.- Barrera geológica artificial  $\geq 0'5$  m como medida de protección adicional.
- 3.- Revestimiento artificial impermeable.
- 4.- Capa de drenaje  $\geq 0'5$  m para recogida de lixiviados, formada por árido natural de 15 a 40 mm de diámetro. Pendientes adecuadas para concentrar en puntos concretos las posibles filtraciones, evacuación y tomas de lixiviados, aproximadamente del 2%.
- 5.- Instalación de cunetas perimetrales, red de pozos registrales, y balsas de evaporación, que acumule las aguas aspiradas en los pozos.

### Sistema de recogida de lixiviados

El sistema consiste en la recogida de lixiviados en pozos de control, mediante una red de drenaje. El suelo del vertedero cuenta con una pendiente aproximada del 2%, de forma que dirija las aguas hacia los pozos. Estos pozos están conectados entre sí por tuberías de 200 mm de diámetro, desembocando toda esta red, en el pozo principal que bombeará las aguas hacia la balsa de evaporación mediante una bomba.

Esta balsa tiene unas dimensiones de 50 x 70 x 0'5 metros y estará ubicada en el vertedero ya restaurado "La Arenilla" que se encuentra al lado del actual.

### Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales:

El vertedero cuenta con una zanja de drenaje perimetral para la recogida del agua de lluvia de la zona circundante al vertedero, de modo que ésta no entre en los vasos de vertido. Las dimensiones de la zanja son de dos tipos: de 0'7 metros de altura, con 0'5 metros en la base inferior y 45° de talud, o de 0'5 metros de altura y 0'75-1 metro de largo.

Las aguas pluviales que se acumulen en el vaso de vertido, serán recogidas por la red de drenaje instalada y conducidas a la balsa de evaporación-decantación instalada.

### Focos de emisiones difusas

Existen tres focos distintos de emisiones difusas: emisión de la maquinaria, afección por polvo y posible incremento de los niveles sonoros en la zona.

### Producción de residuos

Residuos no peligrosos. Se generan residuos asimilables a urbanos.

Residuos peligrosos. Aceites usados, filtros de aceite, baterías fuera de uso y absorbentes.

### Cerramiento y señalización del vertedero

Vallado perimetral de todo el recinto, que impide el paso tanto a personas ajenas al vertedero como de animales silvestres y domésticos.

Cumplimiento a las normativas de tráfico sobre señalización y seguridad vial para la salida y entrada de camiones en la carretera local.



## Red de Vigilancia y Control

Se llevará a cabo un control hidrológico de las aguas subterráneas y superficiales que puedan verse afectadas por el vertido de los residuos.

Recogida de lixiviados en pozos de control mediante una red de drenaje. Para esta recogida de los lixiviados, el suelo del vertedero cuenta con una pendiente aproximada del 2%, de forma que dirija las aguas hacia los pozos. Estos pozos están conectados entre sí por tuberías, desembocando toda esta red, en el pozo principal que bombeará las aguas hacia la balsa de evaporación.



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

#### Vigencia

Esta Autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la Autorización.

Esta Autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una **certificación técnica** expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución.

#### Ruidos

Antes de que transcurran seis (6) meses desde la concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un estudio acústico realizado en el entorno de la instalación. El estudio se realizará conforme al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por una ECCMA.

#### Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Procedimiento de admisión de los residuos

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de



residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el anexo III de esta Resolución.

### **Plan de Control**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

### **Evaluación de riesgos**

A más tardar tres (3) meses después de concedida la Autorización la empresa titular de la misma deberá presentar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una evaluación de riesgos para el medio ambiente, certificada por una ECCMA.

### **Plan de mantenimiento y limpieza**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el anexo III de esta autorización.

### **Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el anexo III de esta autorización.

Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber



existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

### **Transmisión de la autorización**

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **Inspecciones y auditorias**

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el anexo IV.

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el anexo IV.

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá,



en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

### **Fianzas**

En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos y siendo la capacidad total del nuevo vaso de vertido de 205.356 m<sup>3</sup>, resulta:

<b>CAPACIDAD</b>	<b>TÉRMINO FIJO</b>	<b>TÉRMINO VARIABLE</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
Vertederos o celda de hasta 300.000 m <sup>3</sup>	30.000 €	0'60 € x 205.356 m <sup>3</sup>	<b>153.213'60 €</b>

### **Información a suministrar**

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

<b>Residuos</b>
-----------------

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

**Condiciones generales de la gestión de los residuos**

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

**Prevención de Riesgos Laborales y Plan de Emergencia Interior**

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Requisitos de formación**



El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.

Durante la vida útil del vertedero, se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal. El programa se irá renovando con periodicidad anual.

### Recuperación de material valorizable

En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

- Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y acumuladores.
- Neumáticos.
- Residuos peligrosos.
- Papel-cartón.
- Envases ligeros (briks, PET, PEAD, PEBD, aluminio).
- Metales férricos.
- Plásticos mezcla.
- Plástico film.
- Vidrio.
- Materia orgánica.
- Residuos de parques y jardines.

A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

### Mantenimiento y limpieza

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en un lugar convenientemente acondicionado (suelo impermeabilizado, sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames).

Se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza, cuyas tareas mínimas que ha de incluir serán:



- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones.

Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de la zanja de drenaje perimetral que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

### **Lavado de la maquinaria que opera en el Complejo**

Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

### **Cerramiento y señalización del Complejo o Centro de Tratamiento**

El Centro de Tratamiento deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

El Centro dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- Deberá estar rodeado en todo su perímetro de una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
- En todos los accesos se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero, los residuos que se admiten y el horario de admisión.

### **Residuos admisibles y residuos no admisibles**



Podrán admitirse en las instalaciones los residuos clasificados en los siguientes grupos, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos:

- 02** Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.
  - 02 02 03** Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 03** Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
  - 03 01 05** Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
  - 03 01 99** Residuos no especificados en otra categoría
  - 03 03 08** Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.
  - 03 03 11** Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10.
- 05** Residuos del refinado de petróleo, purificación de gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
  - 05 01 10** Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09.
- 06** Residuos de procesos químicos inorgánicos.
  - 06 05 03** Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02.
- 07** Residuos de procesos químicos orgánicos.
  - 07 01 12** Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11.
  - 07 02 12** Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11.
  - 07 02 13** Residuos de plástico.
- 10** Residuos de procesos térmicos.
  - 10 01 01** Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).
  - 10 08 09** Otras escorias.
  - 10 09 03** Escorias de horno.
  - 10 10 03** Escorias de horno.
- 15** Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza; materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.
  - 15 01 01** Envases de papel y cartón.
  - 15 01 02** Envases de plástico.
  - 15 01 03** Envases de madera.
  - 15 01 04** Envases metálicos.
  - 15 01 05** Envases compuestos.
  - 15 01 07** Envases de vidrio.
  - 15 01 09** Envases textiles.
- 16** Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.
  - 16 01 17** Metales ferrosos.



- 16 01 18** Metales no ferrosos.
- 16 01 19** Plástico.
- 16 01 20** Vidrio.
- 16 01 22** Componentes no especificados en otra categoría.
- 16 02 14** Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16** Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 16 06 04** Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).
- 16 06 05** Otras pilas y acumuladores.
- 19** Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
  - 19 02 03** Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
  - 19 02 06** Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05.
  - 19 03 05** Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
  - 19 03 07** Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
  - 19 04 01** Residuos vitrificados.
  - 19 08 05** Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
  - 19 08 12** Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.
  - 19 08 14** Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13.
  - 19 09 01** Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.
  - 19 09 02** Lodos de la clarificación del agua.
  - 19 09 03** Lodos de descarbonatación.
  - 19 09 04** Carbón activo usado.
  - 19 09 05** Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
  - 19 09 06** Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
  - 19 09 99** Residuos no especificados en otra categoría.
  - 19 10 01** Residuos de hierro y acero.
  - 19 10 02** Residuos no férreos.
  - 19 10 04** Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03.
  - 19 10 06** Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
  - 19 12 01** Papel y cartón.
  - 19 12 02** Metales férreos.
  - 19 12 03** Metales no férreos.
  - 19 12 04** Plástico y caucho.
  - 19 12 05** Vidrio.
  - 19 12 07** Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
  - 19 12 08** Textiles.



- 19 12 09** Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
- 19 12 12** Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.
- 19 13 02** Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01.
- 19 13 04** Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03.
- 19 13 06** Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05.
- 20** Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.
  - 20 01 01** Papel y cartón.
  - 20 01 02** Vidrio.
  - 20 01 34** Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
  - 20 01 36** Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
  - 20 01 38** Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
  - 20 01 39** Plásticos.
  - 20 01 40** Metales.
  - 20 03 01** Mezclas de residuos municipales.
  - 20 03 03** Residuos de limpieza viaria.
  - 20 03 04** Lodos de fosas sépticas.
  - 20 03 06** Residuos de la limpieza de alcantarillas.
  - 20 03 07** Residuos voluminosos.

Los residuos no especificados en los apartados anteriores no podrán ser admitidos en las instalaciones. En caso de que se admitan y traten residuos no contemplados en la relación de residuos autorizados, el titular deberá justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla el motivo de su admisión; demostrando que se cumplen los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos. También deberá justificarse que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización.

Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

Todos los residuos depositados en el vertedero deberán ser sometidos a un tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998.

Teniendo en cuenta lo especificado en los apartados anteriores, **en los vasos de vertido no podrán depositarse** los siguientes residuos:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria



o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2002.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
- Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
- Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998.

## **Procedimiento de recepción y admisión de los residuos**

El procedimiento de admisión de residuos deberá comprender como mínimo las siguientes fases.

Para los residuos no peligrosos se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.

- *Caracterización básica*, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
- *Pruebas de conformidad*, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la



Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.

- *Verificación "in situ"* que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.

Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser tratada en el Centro, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una ECCMA de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la ECCMA designada para la ejecución de tales operaciones.

No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.

La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.

### **Deposición en el vaso de vertido**

Los residuos se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:



- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## **Producción de residuos**

El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

## **Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:

- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
- Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

## **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de los residuos no peligrosos y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto



cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

### Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos.

Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo	Proceso
13 02 05*	Aceites usados	Mantenimiento de la maquinaria que opera en el complejo
15 01 10*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	
15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados	
16 01 07*	Filtro de aceite	
16 06 01*	Baterías fuera de uso	

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

### Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.



- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### Almacenamiento

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Si se acumulan residuos corrosivos, anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses; salvo que la cantidad almacenada sea tan pequeña que no compense su movilidad, en cuyo caso se podría prolongar a un año el plazo de almacenamiento, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

### Registro

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de



generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

### **Red de control y vigilancia**

Red de control de la topografía de la zona de vertido. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

### **Adecuación de las instalaciones**

De acuerdo con las condiciones anteriores, las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular son las siguientes:

- Cerramiento y señalización del vertedero.
- Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Red de control de la topografía de la zona de vertido.

## **Protección y control del medio ambiente atmosférico**

### **Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

### **Focos de emisiones difusas**



La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Descripción	Coordenadas UTM	Instalaciones de depuración
Circulación de vehículos	-	-
Vasos de vertido	-	-
Balsa de lixiviados	-	-

Valores límite de inmisión

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	<b>150</b> (media diaria)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	<b>300</b> (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	$\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$
H <sub>2</sub> S	<b>40</b> (media diaria)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003 y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento	Coordenadas UTM
Parque móvil	Inexistente	--

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Límites

Son los establecidos en el Decreto 326/2003.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70



Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

### **Red de control y vigilancia**

Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones difusas.

### **Protección y control del suelo y de las aguas**

En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero.
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

### **Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados**

Los vasos de vertido que están previsto construirse dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:

- Barrera geológica natural de permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/seg, y espesor mínimo de 1 metro.
- Barrera geológica artificial  $\geq 0,5$  m como medida de protección adicional.
- Revestimiento artificial impermeable.
- Capa de drenaje  $\geq 0,5$  m para recogida de lixiviados, formada por árido natural de 15 a 40 mm de diámetro. Pendientes adecuadas para concentrar en puntos concretos las posibles filtraciones, evacuación y tomas de lixiviados, aproximadamente del 2%.
- Instalación de cunetas perimetrales, red de pozos registrales, y balsas de evaporación, que acumule las aguas aspiradas en los pozos.

En los vasos sellados y activos deberán construirse pozos de captación de lixiviados, desde los cuales los lixiviados confinados serán bombeados a la balsa de lixiviados.

La zona de tratamiento previo de residuos no peligrosos deberá estar provistas de un sistema de impermeabilización que impida cualquier filtración al subsuelo. Dispondrá también de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en la balsa de lixiviados.

Se deberá realizar una evaluación de riesgo certificada por una ECCMA que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación y cuantificación de las emisiones probables de contaminantes y



evaluación de las significativas.

- Identificación y cuantificación de las poblaciones y ecosistemas que puedan quedar expuestos a los contaminantes y de las rutas de exposición.
- Cuantificación de los contaminantes en cada ruta y de las dosis probables recibidas.
- Valoración de la toxicidad de los contaminantes para las poblaciones y ecosistemas expuestos.
- Evaluación, utilizando una metodología normalizada, del nivel de riesgo existente sobre la base de los datos obtenidos o disponibles.
- El análisis de las características de los residuos que se depositarán en el vertedero, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las emisiones de contaminantes significativas que, en su caso, puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas.
- Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si, con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficiales como subterráneas.

### **Tratamiento de lixiviados. Balsa de almacenamiento**

La balsa para el almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

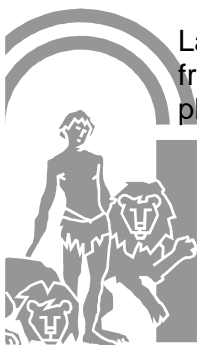
- Impermeabilización. La balsa deberá disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura.
- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

### **Sistemas de evacuación de pluviales**

Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

Se dispondrá en toda la instalación de una zanja de drenaje perimetral para la recogida del agua de lluvia de la zona circundante al vertedero que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La zanja deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en la balsa de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

Las zonas de tratamiento previo de residuos, así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas deberían estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.



Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.

## **Vertidos a las aguas continentales**

De acuerdo con las conclusiones del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los posibles flujos de vertido son.

- Lixiviados generados en el vaso de vertido, se recogerán y enviarán a la balsa de lixiviados perfectamente impermeabilizada y se eliminarán por evaporación natural. Por tanto, los lixiviados se gestionarán garantizando **vertido cero a DPH** y no son objeto de autorización de vertido.
- Las aguas pluviales limpias, procedentes de áreas en que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes serán derivadas al medio sin depuración previa y, por tanto, no son objeto de autorización de vertido.
- Las escorrentías de pluviales que han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas, serán canalizadas y conducidas hasta la balsa de lixiviados para su eliminación mediante evaporación natural. Por tanto estas aguas se gestionarán garantizando **vertido cero a DPH** y no son objeto de autorización de vertido.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

## **Red de control y vigilancia**

Red de control de aguas subterráneas La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición. La red tendrá las siguientes características:

- Habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

Zanja de control de lixiviados Se debe incluir un punto de control en la descarga a la balsa de lixiviados. Deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

## **Adecuación de las instalaciones**



Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular, de acuerdo con lo establecido anteriormente, son las siguientes:

- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en los nuevos vasos de vertido.
- Sistema de evacuación de lixiviados en los vasos sellados y activos.
- Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos en las zonas de tratamiento previo de residuos.
- Balsa de lixiviados.
- Sistema de evacuación de pluviales.
- Red de control y vigilancia.

## Consumo de recursos

### Control y registro recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

### Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

### Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

El plan de clausura del anexo II deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- Tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- Condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- Climatología;



- Uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- Barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

Además deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- Eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

El plan de mantenimiento postclausura del anexo II deberá incluir, como mínimo, las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado.
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados.
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales.
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas.
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados.
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios.
- Conservación y mantenimiento de plantaciones.
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización.
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes.
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.

El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla así como al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

### **Otras condiciones**

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otro organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras áreas dentro del propio organismo de cuenca, de cuya obtención el titular no queda eximido y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**PLAN DE VIGILANCIA**

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS.</b> Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	<b>Actuación (años)</b>			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

<b>INMISIÓN</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES,</b> Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341), partículas totales, H2S y COV,s en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>li(inm)</sub>	✓		✓	

**PLAN DE CONTROL**

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.



Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

## **Plan de Control Interno**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

### **Lixiviados**

Fase de explotación:

- Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

### **Calidad de aguas subterráneas**

Fases de explotación y postclausura:

- Análisis semestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

**Calidad de aguas superficiales** (sólo si hay agua en los cauces estacionales existentes).



## Fase de explotación.

- Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## Fase postclausura:

- Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## Calidad del aire atmosférico

Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

## Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.

Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

## Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una ECCMA y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

## Lixiviados

### Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

### Fase postclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en



suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## Calidad de aguas subterráneas

Fases de explotación y postclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales (sólo si hay agua en los cauces estacionales existentes).

Fase de explotación

- Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## Calidad del aire

Fase de explotación

- Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

## Contenido de la Certificación Técnica

La certificación técnica indicada en el anexo II de esta autorización deberá refrendar la



finalización de las siguientes obras:

<b>Actuación a ejecutar</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Expedida por:</b>
Cerramiento y señalización del vertedero	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	Antes del 01-06-2009	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	Antes del 01-06-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de lixiviados en los vasos sellados y activos	Antes del 01-06-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	Antes del 01-06-2009	Director de obra
Balsa de lixiviados	Antes del 01-06-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	Antes del 01-06-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	Antes del 01-06-2009	ECCMA

### **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

### **Información con periodicidad anual (Declaración anual)**

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la siguiente información referente al año anterior:

#### **Referente al E-PRTR**

Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

#### **Referente a la gestión y producción de residuos**

Memoria anual que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos; los tratamientos efectuados y el destino posterior; la relación de los que se encuentran almacenados, así



como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:

- Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
- Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
- Porcentajes de recuperación de cada material.
- Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.

Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en el anexo III.

Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.

Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).

Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

### Referente al Plan de Control

Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

### **Información a suministrar con periodicidad inferior a la anual**

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un estudio de minimización de residuos peligrosos (Real Decreto 952/1997) que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Con el objeto de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el resultado de los análisis efectuados de los pozos existentes en la zona, con la periodicidad establecida en el anexo II del Real Decreto 1481/2001. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

